

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 89/2024

FECHA: 05/02/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6262 – 19 de febrero de 2024; págs. 3-5.-

**Bono extraordinario al personal comprendido
en las Leyes L N° 679, S N° 4283 y S N° 5185**

Viedma, 5 de febrero de 2024

Visto: El Expediente N° 009743-MSyJ-2024, del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, las Leyes Provinciales L N° 679, L N° 2.397, L N° 2.432, L N° 2.988, S N° 4283, S N° 5185 y el Decreto Nacional N° 438/23, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto se tramita el otorgamiento de un bono extraordinario de carácter no remunerativo y no bonificable para todo el personal comprendido en las Leyes L N° 679 y S N° 4283 y S N° 5185;

Que, ante el contexto inflacionario que afecta la economía social, el Gobierno de Río Negro, ha decidido otorgar en los meses de enero y febrero del corriente año, un bono extraordinario cuyos montos se determinan de acuerdo a las categorías o jerarquías escalafonarias de cada jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de mitigar la caída del salario real frente a la aceleración inflacionaria;

Que al personal comprendido por la Ley L N° 679 se le abonará según la escala jerárquica, cargos y montos detallados en el anexo I del presente Decreto;

Que al personal comprendido en las Leyes S N° 4283, S N° 5185 según la escala jerárquica y montos detallados en el anexo II del presente Decreto;

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial, trasladar esta medida de carácter excepcional al sector pasivo de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial;

Que en el año 1996 la Provincia de Río Negro transfirió al Estado Nacional su Sistema de Previsión Social regulado por las leyes provinciales vigentes, con excepción de lo establecido en el Título Décimo de la Ley L N° 2432;

Que el Título Décimo de la Ley N° 2432, según su texto original, regula el régimen de retiros y pensiones para el personal con estado policial de la Policía de la Provincia de Río Negro;

Que a su vez, la Ley S N° 5.185, en su Artículo 147, establece que la Ley L N° 2432, es la norma de aplicación al trámite de retiros y pensiones del personal penitenciario y sus derechohabientes;

Que en el marco de la Mesa de Diálogo de los Centros de Retirados de la Policía de Río Negro, creada por Resolución del Ministerio de Seguridad y Justicia N° 559/2019, canal institucional que permite construir soluciones consensuadas y dar respuestas a los reclamos, consultas e inquietudes, se han recibido petitorios solicitando que las mismas medidas económicas extraordinarias otorgadas al sector activo, comprendan al sector pasivo policial como fue resuelto con los Decretos N° 272/2020; 1269/2020, N° 1055/21, N° 329/23 y N° 1153/23;

Que a los fines de no afectar la denominación utilizada con anterioridad, la suma no remunerativa y no bonificable, será denominada subsidio extraordinario;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, ha evaluado las solicitudes y buscando asegurar la protección de las familias del sector pasivo policial y penitenciario, otorgará a modo excepcional, el mismo subsidio que al personal activo comprendido en las Leyes L N° 679, S N° 4283 y S N° 5185, conforme las escalas jerárquicas y de cargos mencionadas detalladas en los Anexos I y II del presente Decreto, de carácter no remunerativo y no bonificable a los retirados y pensionados de la Policía y del Servicio Penitenciario de Río Negro que cuenten con alta previsional otorgado por ANSeS al momento de hacer efectivo el pago del mismo;

Que los subsidios extraordinarios que se otorgan por el presente Decreto no serán susceptibles de descuento alguno, ni computables para ningún otro concepto;

Que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario establecido mediante el presente Decreto, percibiendo cada copartícipe idéntica proporción que aquella con la que se liquida su beneficio;

Que asimismo, si una persona es titular de más de un beneficio, por ejemplo un beneficio de retiro y un beneficio de pensión, solo podrá percibir un subsidio extraordinario;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar normas que regulen en sus ámbitos de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales,

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro mediante Vista N° 181-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar por única vez y con carácter excepcional, un bono extraordinario, de carácter no remunerativo y no bonificable, al personal comprendido en las Leyes L N° 679, S N° 4283 y S N° 5185, conforme las escalas jerárquicas y de cargos detalladas en los anexos I y II que forman parte del presente Decreto, en los meses de enero y febrero del 2.024.-

Artículo 2°.- Establecer que el bono establecido en el Artículo 1° del presente Decreto será abonado por la Provincia de Río Negro, al personal en actividad, por planilla complementaria de haberes durante el mes de enero y febrero del 2024.-

Artículo 3°.- Otorgar por única vez un subsidio extraordinario por beneficiario, de carácter no remunerativo y no bonificable, al sector pasivo policial y penitenciario, que cuenten con alta previsional otorgado por ANSeS al momento de hacer efectivo el pago del mismo, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto, y conforme las escalas jerárquicas detalladas en los anexos I y II que forman parte del presente Decreto.-

Artículo 4°.- En el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, éstos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a este subsidio, percibiendo cada copartícipe el porcentaje correspondiente.-

Artículo 5°.- La persona que sea titular de más de un beneficio sólo podrá percibir el bono extraordinario dispuesto por el presente por solo uno de los beneficios, no pudiendo acumularse.

Artículo 6°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 7°.- Autorizar al Ministerio de Seguridad y Justicia, para que por intermedio de la Subsecretaría de Articulación de Políticas del Ministerio de Seguridad y Justicia a cargo de la Unidad de Trámites Previsionales (UTP) suscriba los convenios e instrumentos necesarios con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a los fines del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia y el Señor Ministro de Hacienda.-

Artículo 9°.- Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.- Jara.-

Anexo I
Personal Policía de la Provincia de Río Negro
Bono Extraordinario (enero-febrero/24)
(Agrupamientos Seguridad - Profesional - Técnico - Servicios Auxiliares)

CARGO/JERARQUIA	MONTO
Jefe de Policía	\$ 85.000,00
Subjefe de Policía	\$ 85.000,00
Comisario General	\$ 85.000,00
Comisario Mayor\$	85.000,00
Comisario Inspector	\$ 85.000,00
Comisario	\$ 70.000,00
Subcomisario	\$ 70.000,00
Oficial Principal	\$ 57.000,00
Oficial Inspector	\$ 57.000,00
Oficial Subinspector	\$ 57.000,00
Oficial Ayudante	\$ 57.000,00

Suboficial Mayor	\$ 70.000,00
Suboficial Principal	\$ 70.000,00
Sargento Ayudante	\$ 70.000,00
Sargento 1°\$	70.000,00
Sargento	\$ 57.000,00
Cabo 1°	\$ 57.000,00
Cabo	\$ 57.000,00
Agente	\$ 57.000,00

Anexo II

Personal Servicio Penitenciario Provincial Bono Extraordinario (enero-febrero/24)

Agrupamiento Seguridad

CARGO/JERARQUIA	MONTO
Adjutor Principal	\$ 57.000,00
Adjutor	\$ 57.000,00
Subadjutor	\$ 57.000,00
Ayudante de Segunda	\$ 57.000,00
Sargento	\$ 57.000,00
Cabo 1°	\$ 57.000,00
Cabo	\$ 57.000,00
Agente	\$ 57.000,00

Agrupamiento Profesional

CARGO/JERARQUIA	MONTO
Alcaide Mayor	\$ 70.000,00
Alcaide	\$ 70.000,00
Subalcaide	\$ 57.000,00
Adjutor	\$ 57.000,00

Agrupamiento Técnico Escalafón General

CARGO/JERARQUIA	MONTO
Sargento	\$ 57.000,00
Cabo 1°	\$ 57.000,00

Agrupamiento Administrativo

CARGO/JERARQUIA	MONTO
Cabo 1°	\$ 57.000,00

Agrupamiento Servicios Auxiliares Escalafón Maestranza

CARGO/JERARQUIA	MONTO
Cabo 1°	\$ 57.000,00